



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 147 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 ABR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Técnico Legal Nº 002-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL-COC, Oficio Nº 293-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Informe Legal Nº 188-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre FINALIZACION DE INTERVENCION ECONOMICA A CONSTRUCTORA UPACA S.A. y RESOLUCION DE CONTRATO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 293-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP la Jefatura de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el Informe Técnico Legal Nº 002-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL-COC el cual concluye que: "1. En toda obra ejecutada por contrato, es obligatorio que el residente de obra sea el profesional propuesto por el Contratista y aceptado por la Entidad, (...) 7. El hecho que el contratista no tenga en obra Residente de obra que cuente con la conformidad de la Entidad, trae como consecuencia que el proceso constructivo se realice sin dirección técnica de profesional autorizado, en consecuencia todas las obligaciones técnicas ordenadas por el residente interino, tercero que actúa por representación del contratista o del residente enfermo u otra denominación que quiera darse simplemente carecen de validez legal general el incumplimiento a las obligaciones técnicas de la empresa Constructora UPACA S.A. y generando la posibilidad de resolver el Contrato en aplicación de la Directiva Nº 001-2003-CONSUCODE/PRE numeral 7 literal a). 8. El hecho de que no se haya sustituido legalmente al residente de obra, hasta la fecha, es una manera de retirar personal (Residente de Obra), por cuanto, no se cumple con tener en obra a los profesionales con la experiencia, cualidades y cantidad ofertada (...) 9. La finalización de la intervención económica por causa atribuible al contratista genera la consecuencia de la resolución del contrato sin necesidad del apremio previo";

Que, mediante Informe Nº 27-2013-GR PUNO-ORSyLP/MCNSTARNM/WMA/IO el Inspector de obra, Ing. Wilber Mamani Apaza da cuenta que es preciso y necesario resolver el Contrato Nº 014-LP-2010-GRP por: Haberse cubierto el monto máximo de penalidades en cumplimiento del artículo 165, por no contar con Residente de obra a la fecha (...), por efectuar anotaciones en cuaderno de obra el Asistente Técnico por lo cual se viene transgrediendo el artículo 194 del Reglamento, por incumplimiento del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento del contrato Nº 014-LP-2010-GRP cláusula quinta, cláusula octava numeral 8.1.3 y 8.1.4 y cláusula novena numeral 9.1 y 9.2;

Que, el artículo 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "(...) **La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.- Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.- Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia**";

Que, la Directiva Nº 001-2003/CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución Nº 010-2003-CONSUCODE-PRE, vigente y aplicable al presente caso, establece en su ítem VI de Disposiciones Específicas, numeral 7 que: "Asimismo finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) **Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas**; b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal; c) **Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorizaciones del Inspector o Supervisor de Obra**";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 384-2012-GGR-GR PUNO de fecha 25 de setiembre del 2012 la entidad ha INTERVENIDO ECONOMICAMENTE la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Emp. Pe-R3 (Santa Rosa) - Nuñoa - Macusani - Emp.R. Pe-34B; Tramo I: Santa Rosa - Nuñoa a nivel de carpeta asfáltica - Km. 00+000 a Km.32+800" que ejecuta Constructora UPACA S.A.;

Que, en consecuencia, estando intervenida económicamente la obra que ejecuta Constructora UPACA S.A., es de aplicación la Directiva Nº 001-2003/CONSUCODE/PRE, y considerando que de lo actuado se encuentra acreditado que el contratista ha retirado a su residente de obra Ing. Félix Alberto





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 147-2013-GGR-GR PUNO

03 ABR 2013

PUNO,

Siles Basauri desde el 19 enero del 2013 (Asiento N° 446), y que hasta la fecha no lo ha sustituido conforme lo dispone el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime que de las copias de los asientos de cuaderno de obra se advierte que por parte del contratista han sido consignados por una tercera persona, que no tiene la calidad de residente de obra, quien firma "por", actos que constituyen incumplimiento de la obligación técnica de contar con residente de obra, así como a su vez constituye el retiro de personal de la obra, por lo que el contratista UPACA S.A. ha incurrido en causal de que la ENTIDAD DE POR FINALIZADA LA INTERVENCION ECONOMICA CON LA CONSIGUIENTE RESOLUCION DE CONTRATO, sin que sea necesario apercibimiento previo alguno en aplicación de la Directiva mencionada. A tal efecto, en el acto resolutorio correspondiente debe disponerse la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días en presencia de Juez de Paz o de Notario Público, según sea el caso, acto resolutorio que debe comunicarse notarialmente a Constructora UPACA S.A., en aplicación del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Una vez realizados estos actos la obra queda bajo responsabilidad de la entidad y se deberá proceder a la liquidación en el que deberá consignarse las penalidades correspondientes;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR FINALIZADA LA INTERVENCION ECONOMICA de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Emp.Pe-R3 (Santa Rosa) – Nuñoa – Macusani – Emp. R. Pe-34B; Tramo I: Santa Rosa – Nuñoa a nivel de carpeta asfáltica – Km. 00+000 a Km. 32+800", dispuesta por Resolución Gerencial General Regional N° 384-2012-GGR-GR PUNO de 25 de setiembre de 2012; y consiguientemente, RESOLVER EL CONTRATO N° 0014-LP-2010-GRP suscrito con CONSTRUCTORA UPACA S.A., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. Pe-R3 (Santa Rosa) – Nuñoa – Macusani – Emp.R. Pe-34B; Tramo I: Santa Rosa – Nuñoa a nivel de carpeta asfáltica – Km. 00+000 a Km.32+800", por incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la CONSTATAcion FISICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA, la misma que se realizará el día martes 09 de abril del 2013 a horas 09.a.m., en presencia de Juez de Paz o de Notario Público, según corresponda, así como de CONSTRUCTORA UPACA S.A.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

REY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL